

**ANEXO**  
**MUERTE ACCIDENTAL**  
**Anexo para ser adherido y formar parte de la Póliza de Seguro de Vida Individual**  
**Vital Plus**  
**Condiciones**

**1. Validez**

Este beneficio solo será válido y obligará a la Compañía, si se encuentra incluido en el Cuadro de Beneficios que aparece en la Carátula de esta Póliza y permanecerá vigente siempre y cuando se cumpla con el pago de la prima correspondiente.

**2. Riesgo Cubierto**

La Aseguradora concederá este beneficio cuando el fallecimiento del Asegurado haya sido producido directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independientes de su voluntad, siempre que dicha muerte se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir del accidente y que éste ocurra durante la vigencia del seguro.

**3. Beneficio**

La Aseguradora, pagará al beneficiario designado en la póliza, el 100% de la suma asegurada contratada bajo este anexo indicada en el cuadro de beneficios de esta póliza.

**4. Carácter del Beneficio**

El beneficio otorgado en el presente anexo es adicional a la suma asegurada básica de vida y de cualquier otro beneficio.

**5. Riesgos no Cubiertos**

El Asegurado está cubierto por este anexo sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país. La Aseguradora no pagará la indemnización que pudiera corresponder a esta póliza cuando el hecho se produjera por las siguientes causas:

- a) Suicidio o tentativa de suicidio, estando el Asegurado en su sano juicio o demente.
- b) Homicidio o asesinato cualquiera que sea la causa.
- c) Si la muerte es provocada deliberadamente por acto ilícito del contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado; o en caso de accidente, si éste es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado.
- d) Participación del Asegurado en una riña, reyerta, actos delictivos o duelo.
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.
- f) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes.
- g) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- h) La práctica o uso de navegación aérea, salvo como pasajero de líneas regulares comerciales, o por otras ascensiones aéreas o aladellismo (Deporte de vuelo libre).
- i) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.
- j) Competir en pruebas de pericia y/ o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción animal, justas hípicas, o en cualquier otra prueba similar.
- k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- l) Desempeño paralelo de profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/ o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas, manipulación de explosivos y/ o armas de fuego, punzo cortantes y/ o contundentes o exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.
- n) Se excluyen expresamente los casos que sean a consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, salvo que éstas sobrevengan a consecuencia de una lesión accidental.

**6. Edades Límites**

La edad de entrada será de 18 años hasta 64 y la terminación de este beneficio será a la edad de 65 años.

**ANEXO  
MUERTE ACCIDENTAL EN TRÁNSITO**  
Anexo para ser adherido y formar parte de la póliza de Seguro de Vida Individual  
Vital Plus.  
Condiciones

**1. Validez**

Este beneficio solo será válido y obligará a la Compañía, si se encuentra incluido en el Cuadro de Beneficios que aparece en la Carátula de esta Póliza y permanecerá vigente siempre y cuando se cumpla con el pago de la prima correspondiente.

**2. Riesgo Cubierto**

La Aseguradora concederá el beneficio que acuerda este anexo cuando el Asegurado fallezca como consecuencia de lesiones corporales sufridas directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas ajenas a toda otra causa e independiente de su voluntad, siempre que el fallecimiento se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde el accidente, que ocurra durante la vigencia de la póliza y si tales lesiones corporales fuesen sufridas:

- a) Mientras el Asegurado se movilice como: peatón, conductor de automóvil particular, siempre y cuando no realice actividades comerciales con el mismo.
- b) Como pasajero, tanto de vehículos de transporte terrestre o en servicios comerciales aéreos regulares, destinados ambos al transporte de pasajeros.

A los fines de la presente cobertura, se entiende por accidente de tránsito solo aquel que sea causado por un vehículo y/ o medio de transporte terrestre y/ o aéreo.

**3. Beneficio**

La Aseguradora pagará al beneficiario designado en la póliza, el equivalente al 100% de la suma asegurada contratada bajo este anexo, indicada en el cuadro de beneficios designados en la carátula de ésta póliza.

**4. Carácter del Beneficio**

El beneficio otorgado en el presente anexo es adicional a la suma asegurada básica de vida y de cualquier otro beneficio.

**5. Riesgos no Cubiertos**

El Asegurado está cubierto por este anexo sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país. La Aseguradora no pagará la indemnización que pudiere corresponder a este beneficio a consecuencia de alguna de las causas señaladas en la cláusula quinta del anexo Muerte Accidental de la presente póliza.

**6. Edades Límites**

La edad de entrada será de 18 años hasta 64 y la terminación de este beneficio será a la edad de 65 años.

**ANEXO  
DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL**  
Anexo para ser adherido y formar parte de la Póliza de Vida Individual  
Vital Plus

**1. Validez**

Este beneficio solo será válido y obligará a la Compañía, si se encuentra incluido en el Cuadro de Beneficios que aparece en la Carátula de esta Póliza y permanecerá vigente siempre y cuando se cumpla con el pago de la prima correspondiente.

**2.. Riesgo Cubierto**

La Aseguradora concederá este beneficio cuando el Asegurado sufra la pérdida de alguna de las partes descritas en la tabla que a continuación se detalla y cuya pérdida haya sido producida directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independientes de su voluntad, siempre que dicha pérdida se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir del accidente y que la póliza esté vigente. Este beneficio sólo puede ser adquirido junto con el de muerte accidental.

**3. Beneficio**

La Aseguradora, una vez comprobado el accidente, pagará al Asegurado el capital asegurado que establece la escala siguiente:

Por la pérdida:

a) de la vista de ambos ojos.....	100%
b) de ambas manos o de ambos pies.....	100%
c) de la vista de un ojo.....	40%
d) del brazo derecho.....	65%
e) de la mano derecha.....	60%
f) del brazo izquierdo.....	52%
g) de la mano izquierda.....	48%
h) de una pierna.....	55%
i) de un pie.....	40%
j) del dedo pulgar y el índice de la mano derecha.....	25%
k) del dedo pulgar y el índice de la mano izquierda.....	20%

En el caso de constar en la solicitud de seguro que el Asegurado haya declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnizaciones fijados para las pérdidas de los miembros superiores.

Con respecto a brazos, manos, piernas, pies y dedos, se entiende por pérdida la amputación o la inhabilitación funcional completa y definitiva de los mismos; en cuanto a los ojos, consiste en la pérdida de la vista de manera total e irre recuperable por tratamiento médico y/ o quirúrgico.

En el caso de varias pérdidas en uno o más accidentes, la Aseguradora pagará la indemnización que corresponda a la suma de los respectivos porcentajes. Cuando esa suma sea del 80% o más, se pagará la indemnización máxima prevista por este anexo, que es del 100% del capital asegurado.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravaran y durante el transcurso de los doce (12) meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionaran otra u otras pérdidas, la Aseguradora pagará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin excederse el máximo de la cobertura.

**4. Carácter del Beneficio**

Las indemnizaciones por accidente son adicionales e independientes de los demás beneficios, la Aseguradora no hará, por tal concepto, deducción alguna de la suma asegurada al pagarse cualquiera de ellos.

La cobertura del presente beneficio termina cuando el asegurado cumpla 65 años de edad.

**5. Riesgos no Cubiertos**

El Asegurado está cubierto por este anexo sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país. La Aseguradora no pagará la indemnización que pudiere corresponder a este beneficio a consecuencia de alguna de las causas señaladas en la cláusula quinta del anexo Muerte Accidental de la presente póliza.

**6. Edades Límites**

La edad de entrada será de 18 años hasta 64 y la terminación de este beneficio será a la edad de 65 años

